

CONVOCATORIA DE EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU, 8 DE ENERO 2025.

Tras la publicación de la convocatoria oficial de la CNEAI en el BOE de 24 de diciembre de 2024 ([Resolución de 11 de diciembre de 2024, de la Secretaría General de Universidades](#)), por la que se aprueba la convocatoria de evaluación de la actividad investigadora), la Universidad San Pablo-CEU procede a la publicación de la presente **convocatoria de evaluación de la actividad investigadora**.

Esta convocatoria interna se realiza en el marco de la convocatoria ordinaria de evaluación 2024 de la CNEAI, con el mismo procedimiento y criterios evaluación que esta establece para el personal funcionario, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª - Objeto de la convocatoria.

El principal propósito de esta convocatoria es el de reconocer los méritos en la actividad investigadora desarrollada por el profesorado universitario de la Universidad San Pablo-CEU, e incentivar su ejercicio.

2.ª - Requisitos de los solicitantes.

Tendrán derecho a solicitar la evaluación de su actividad investigadora los profesores e investigadores de la Universidad San Pablo-CEU que cumplan los siguientes requisitos:

A. Encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

- Ser **profesorado permanente, con contrato indefinido o temporal**, con arreglo al Reglamento de las categorías de profesorado Permanente (aprobado por el Consejo de Gobierno de 18 de mayo de 2011 y por el Patronato de la Universidad de 21 de mayo de 2011; modificado en su artículo 2 y en la Disposición Transitoria Segunda por el Consejo de Gobierno el 25 de abril de 2018, y aprobado por el Patronato de la Universidad el 25 de mayo de 2018):

Artículo 1.

El profesorado permanente de la Universidad San Pablo-CEU ejerce su actividad docente e investigadora exclusivamente en la Universidad, salvo autorización expresa de compatibilidad concedida por el Rector con carácter excepcional. Esta exclusividad se circunscribe al ámbito docente e investigador.

Al profesorado permanente se confía la función docente e investigadora, y demás tareas universitarias para las que pudiera ser requerido.

Artículo 2.

Los profesores permanentes pertenecen a una de estas categorías:

- a) Catedrático de la Universidad San Pablo-CEU.
- b) Profesor Titular de la Universidad San Pablo-CEU
- c) Profesor Adjunto de la Universidad San Pablo-CEU.
- d) Profesor Colaborador Doctor de la Universidad San Pablo-CEU
- e) Profesor Colaborador de la Universidad San Pablo-CEU.

- Ser **investigadores postdoctorales** con contrato temporal al amparo de alguno de los siguientes programas públicos de ayudas: programa **Marie Curie**, programa **Ramón y Cajal** y programa de **atracción de talento de la CAM**.

B. Encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos cuyo último tramo evaluado positivamente termine el 31 de diciembre de 2018 o hubiera terminado en años anteriores.
- b) Aquellos que nunca se haya presentado anteriormente y cumplan un mínimo de seis años evaluables el 31 de diciembre de 2024.
- c) Aquellos a quienes no se les haya reconocido su último tramo de evaluación normal y éste hubiera terminado el 31 de diciembre de 2021 o en años anteriores. Los solicitantes que se encuentren en esta situación podrán construir un nuevo periodo, de seis años, con alguno de los años ya evaluados negativamente en el último tramo de investigación presentado y, al menos, tres años posteriores al mismo. En caso de evaluación negativa anterior de dos o más tramos presentados conjuntamente, el nuevo sexenio se formará únicamente con años propios del último tramo de investigación.

En ningún caso podrán solicitarse ni reconocerse tramos de investigación que se hayan construido total o parcialmente incluyendo tramos de investigación ya reconocidos.

3.ª - Formalización de solicitudes

3.1. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la persona interesada deberá presentar su solicitud exclusivamente a través de registro telemático, para lo que podrá identificarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 9 de la misma ley.

Los formularios y anexos serán cumplimentados y enviados por vía telemática a través de la sede electrónica de ANECA: <https://aneca.sede.gob.es/>

Estos documentos son:

A. **Impreso de solicitud generado por la aplicación firmado por el/la solicitante.**

B. **Currículum** que se genera al cumplimentar la aplicación de solicitud con las cinco aportaciones que la persona interesada quiera someter a evaluación.

- Se entenderá por «**aportación**» cualquier unidad clasificable en alguno de los criterios de evaluación a que se remite en la base 6 de la presente convocatoria.

Cada aportación deberá incluir:

- Los datos que sean necesarios para su identificación.
 - Un identificador persistente (DOI, Handle, ARK, SWHID, o, en general, una URI/URL única permanente).
 - El enlace al repositorio donde se haya depositado en caso de ser obligatorio dicho depósito.
- Cada aportación irá acompañada de un “**breve resumen**”, con el máximo que establece la aplicación telemática, **que contenga los objetivos y resultados más sobresalientes** de la investigación. Se podrán sustituir los resúmenes individualizados por uno sólo que se refiera a todas ellas.
 - Asimismo, el solicitante deberá acompañar los «indicios de relevancia e impacto» de la investigación. En la narración de estos indicios, se aconseja seguir el siguiente orden:

- Contribución de la aportación al progreso del conocimiento (originalidad, innovación, prioridad temática, aportación al debate científico, aportación metodológica, entre otros).
 - Impacto científico de la aportación (uso, referencias realizadas por otros/as autores/as, calidad, internacionalización e impacto del medio de difusión, entre otros).
 - Impacto social de la aportación (menciones y referencias no académicas, utilización y aplicación efectiva en entornos no académicos, entre otros).
 - Contribución de la aportación a la ciencia abierta (grado de apertura, cumplimiento de principios FAIR en conjuntos de datos, contribución a software libre, entre otros).
- En el supuesto de que las aportaciones fueran fruto de una **obra colectiva**, cada solicitante podrá incorporar la referida investigación en su currículum, haciendo mención expresa en los correspondientes resúmenes, del alcance de su contribución personal al trabajo colectivo.
 - Cada solicitante podrá incluir hasta dos aportaciones sustitutorias debidamente referenciadas e identificadas como tales, que puedan reemplazar a otras tantas de las presentadas en primer término y que el proceso de evaluación pueda considerar de calidad insuficiente para alcanzar la puntuación mínima requerida.
- C. **Currículum Vitae normalizado** que incluya exclusivamente las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los años sometidos a evaluación. **Se recomienda la presentación del currículum vitae en el formato normalizado CVN de la Fundación Española de Ciencia y Tecnología (FECYT).** Dicho currículum puede elaborarse a través de la herramienta “editor de currículos CVN de FECYT (<https://cvn.fecyt.es/editor>)” y debe contener:
- Historial científico completo.
 - Participación en proyectos de investigación financiados durante los años correspondientes al período del sexenio y, al menos, tres anteriores.

- o Publicaciones, al menos, durante el período correspondiente al sexenio solicitado.
- o Estancias en centros extranjeros.
- o Comunicaciones y ponencias a congresos por invitación y congresos organizados, durante el período correspondiente al sexenio solicitado.

D. **Hoja de servicios original actualizada, que incluya el puesto ocupado a fecha 31 de diciembre de 2024 y el período cuya evaluación se solicita**, en la que conste el régimen de dedicación del solicitante durante dicho período. La hoja de servicios deberá ser de fecha posterior al día de la publicación de esta convocatoria en el BOE. Dicha hoja de servicios **debe solicitarse** al Vicerrectorado de Profesorado, a través del siguiente enlace: <https://bit.ly/USP-HojaServicios>

E. Si la investigación se ha realizado en un centro que no figura en la “hoja de servicios”, deberá adjuntarse una copia de los contratos, nombramientos, credenciales de becario o documentos fehacientes similares, y que incluyan período de tiempo y régimen de dedicación. Deberá en todo caso tratarse de un centro docente superior o cuya actividad primordial y regular sea la investigación.

ANECA podrá solicitar en cualquier momento del procedimiento administrativo los documentos originales a partir de los cuales se generaron los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia. ANECA se reserva el derecho de actuar legalmente contra quienes modificaran o alteraran aquellos documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.

Las consultas relacionadas con la aplicación informática de esta convocatoria se harán a través de “ANECA Responde”, accesible desde la página Web a través de este enlace: <https://ayuda.aneca.es>.

3.2 A través de la sede electrónica de ANECA se podrá acceder a la resolución de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) que especifica los criterios de evaluación para cada campo. Igualmente se podrán obtener duplicados o justificantes de los escritos presentados por registro electrónico y se podrá realizar el seguimiento de la tramitación de solicitudes.

3.3. Los interesados podrán dirigirse al Vicerrectorado de Investigación, Transferencia y Divulgación Científica (otc.investigacion@ceu.es) para formular cualquier consulta relacionada con esta convocatoria.

4.ª - Plazo y presentación de las solicitudes.

4.1. La evaluación se desarrollará en los plazos previstos para la convocatoria ordinaria de 2024 de la CNEAI en la [Resolución de 11 de diciembre 2024, de la Secretaría General de Universidades](#), por la que se aprueba la convocatoria de evaluación de la actividad investigadora y que complementa a las presentes bases (Anexo III).

Por ello, podrán presentarse solicitudes de evaluación de la actividad investigadora desde el **13 de enero de 2025 hasta el 3 de febrero de 2025.**

4.2. Los formularios y anexos serán cumplimentados y enviados por vía telemática a través de la sede electrónica de ANECA: <https://aneca.sede.gob.es/> a partir del 13 de enero.

4.3. **Una vez cumplimentada y presentada en plazo** la documentación del apartado 3.1 por vía telemática, **se generará la solicitud y el resguardo de presentación que debe enviarse al Vicerrectorado de Investigación, Transferencia y Divulgación Científica**, de la Universidad San Pablo-CEU, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: otc.investigacion@ceu.es.

5.ª - Instrucción del procedimiento.

5.1. Corresponde a ANECA, a través de la CNEAI, instruir el procedimiento de evaluación de la actividad investigadora.

5.2. Para la evaluación de las solicitudes la CNEAI recabará el asesoramiento de la comunidad científica, a través de comités asesores y personas especialistas, por campos científicos, cuya relación será publicada. Corresponde a la CNEAI adscribir las solicitudes a un determinado campo científico, teniendo en cuenta la conexión entre la labor aportada y los distintos campos enumerados en la [Resolución de 9 de diciembre de 2024](#), por la que se publican los criterios para la evaluación de la actividad investigadora.

5.3. En el proceso se tendrá en cuenta exclusivamente la información y los documentos presentados con la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6.ª - Criterios de evaluación.

6.1 En la evaluación se observarán los **criterios generales** establecidos en el artículo 7 de la Orden de 2 de diciembre de 1994 y el apartado tercero de la Orden CNU/1181/2019, de 3 de diciembre (Anexo I). Dichos criterios generales se complementan con los **criterios de evaluación generales y específicos, aprobados para cada uno de los campos**, por [Resolución de la CNEAI de 9 de diciembre de 2024](#) (Anexo II), así como con el [baremo de aplicación](#) establecido por la dirección de ANECA (Anexo IV).

7.ª - Procedimiento de evaluación.

7.1. La Secretaría General de Universidades a través de la CNEAI, desarrollará el procedimiento de evaluación de acuerdo con los criterios, plazos y normas aplicables al procedimiento general de evaluación de la actividad investigadora del profesorado funcionario.

7.2 Los comités asesores y, en su caso, los expertos consultados deberán formular un juicio técnico sobre las aportaciones evaluadas a la persona solicitante.

7.3 En el caso de que el correspondiente comité asesor o las personas especialistas nombradas por la directora de ANECA lo consideren oportuno, podrán requerir del solicitante, por medio de la Directora de la división de Evaluación del Profesorado de ANECA, la remisión de una copia de alguna o de todas las aportaciones relacionadas en su curriculum vitae.

7.4 El juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero a diez, **siendo preciso un mínimo de seis puntos para obtener una evaluación positiva** en un tramo de seis años.

7.5 El pleno de la CNEAI establecerá a evaluación individual definitiva a la vista de las calificaciones emitidas por los comités asesores y las personas expertas, asegurando, en todo caso, la aplicación de los criterios a los que se refiere el apartado 6 de esta convocatoria.

7.6 El plazo de resolución será de seis meses desde la apertura de la convocatoria (13 de enero). El transcurso del plazo máximo de seis meses sin dictar y notificar la resolución tendrá efecto desestimatorio por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final vigésima sexta de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre.

7.7 La Universidad resolverá cada una de las solicitudes de evaluación, atendiendo a los informes técnicos de evaluación emitidos por los correspondientes comités asesores de la CNEAI, dictando la correspondiente resolución, la cual tendrá el carácter de acto de naturaleza privada.

7.8 La Universidad procederá a notificar a cada solicitante el resultado de la evaluación.

8.ª - Recursos.

8.1 Una vez comunicados los resultados de la evaluación a los solicitantes, estos podrán recurrir la Resolución de la Rectora de la Universidad, mediante la presentación del correspondiente escrito motivado en la sede de Investigación del Vicerrectorado de Investigación, Transferencia y Divulgación Científica, en el plazo de un mes desde la fecha de comunicación.

8.2 La Universidad San Pablo-CEU remitirá a la CNEAI los aspectos técnicos de las impugnaciones interpuestas en vía privada contra los actos de la Universidad, a los efectos de que los comités asesores emitan el informe técnico previo a la adopción de los correspondientes actos del órgano competente de la Universidad, que no podrán apartarse del criterio señalado en el correspondiente informe técnico.

ANEXOS

- **Anexo I criterios generales de evaluación:** *artículo 7 de la Orden de 2 de diciembre de 1994 y el apartado tercero de la Orden CNU/1181/2019, de 3 de diciembre.*
- **Anexo II criterios de evaluación generales y específicos:** [Resolución de 9 de diciembre de 2024](#), de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios de evaluación generales y específicos aprobados para cada uno de los campos.
- **Anexo III:** [Resolución de 11 de diciembre de 2024](#), de la Secretaría General de Universidades, por la que se aprueba la convocatoria de evaluación de la actividad investigadora.
- **Anexo IV:** [Baremo de aplicación en la evaluación de la actividad investigadora por los comités asesores.](#)